



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII Miércoles 12 de marzo de 1952 Núm. 72

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se dictan normas para los ascensos en la Carrera Judicial ...	1126
Otro de 22 de febrero de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Francisco García y Espinosa de los Monteros, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el que continuará ...	1126
Otro de 22 de febrero de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Francisco Campubí Pader, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de San Sebastián, en el que continuará ...	1127
Otro de 22 de febrero de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Gabriel González Bueno Magistrado de entrada, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará ...	1127
Otro de 22 de febrero de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Carlos Humberto Santaló Ponte, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pontevedra, destinándole a servir su cargo a la Audiencia Provincial de Lugo ...	1127
Otro de 22 de febrero de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Francisco Marco Montón, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado número 4 de Barcelona, destinándole a la Audiencia Provincial de Pontevedra ...	1127
Otra de 22 de febrero de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Tomás Pereda Iturrriaga, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado número 17 de Madrid, destinándole a servir su cargo a la Audiencia Provincial de León ...	1127
Otro de 22 de febrero de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don José María Misas Benavides, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado número 2 de Jerez de la Frontera, destinándole a la Audiencia Territorial de La Coruña ...	1128
Otro de 22 de febrero de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Juan González Paracuellos, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado número 2 de Valencia, destinándole a la Audiencia Territorial de La Coruña ...	1128
Otro de 22 de febrero de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Antero Rodríguez Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará ...	1128
Otro de 22 de febrero de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Policarpo Cuevas Trilla, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Toro, destinándole a desempeñar el Juzgado número 2 de Santa Cruz de Tenerife ...	1128
Otro de 22 de febrero de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Isaac González Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Medina del Campo, destinándole a desempeñar el cargo de Juez de Cáceres ...	1128
Otro de 22 de febrero de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Antonio Gómez Reino y Pedreira, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Miranda de Ebro, destinándole a desempeñar el cargo de Juez número 4 de Barcelona ...	1129
Otro de 22 de febrero de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Perfecto Andrés García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Sahagún, destinándole a desempeñar el cargo de Juez de Pontevedra ...	1129
Otro de 22 de febrero de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Emilio Villa Pastur, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que	

sirve el Juzgado de Ponferrada, destinándole a desempeñar el Juzgado de Huesca ... 1129

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se dispone que el Procurador en Cortes representante de los Colegios Oficiales de Arquitectos será designado conforme al apartado cuarto del artículo único de la Ley de 9 de marzo de 1948, mediante rotación por los compromisarios que al efecto elijan las Directivas de los mencionados Colegios ...	1129
Otro de 7 de marzo de 1952 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento don Alejandro Balduenza Sobrado ...	1130
Otro de 7 de marzo de 1952 por el que se nombra Ingeniero Jefe Superior del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación a don Ernesto Barrio y de Medina ...	1130

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 29 de febrero de 1952 por el que se declaran urgentes las obras de construcción del camino vecinal de Arroyomolinos de Montánchez a Almoharín, perteneciente al Ayuntamiento de Almoharín, de la provincia de Cáceres ...	1130
Otro de 29 de febrero de 1952 por el que se declaran de urgente ejecución las obras correspondientes a la concesión otorgada a la Unión Eléctrica Madrileña, S. A., para la unificación de los saltos de Anquiz, Desamparados y Bolarque, en los ríos Guadiela y Tajo, términos de Auñón, Valdeconcha, Buendía, Pastrana, Almonacid de Zorita, Sacedón y Sáyaton (Guadalajara) ...	1130
Otro de 29 de febrero de 1952 por el que se autoriza a la Comunidad «Los Angeles» la continuación de las obras de alumbramiento de aguas subterráneas en la galería autorizada, situada en el barranco de la Rosa, en término municipal de Arico (Santa Cruz de Tenerife), en terrenos del monte de Propios, del mencionado Ayuntamiento ...	1130
Otro de 29 de febrero de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Instalación de vertedero de doble sensibilidad en la estación de afloros sobre el río Gállego, en Ardisa (Zaragoza)» ...	1131
Otro de 29 de febrero de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Estación de afloros sobre el río Veral en Biniés (Huesca)» ...	1131
Otro de 29 de febrero de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Piñola (Barcelona)» ...	1132
Otro de 29 de febrero de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Melgar de Fernamental (Burgos)» ...	1132
Otro de 29 de febrero de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Talveila (Sorta)» ...	1132
Otro de 29 de febrero de 1952 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de una grúa flotante de 80 toneladas, con destino a los servicios del puerto de Vigo ...	1133
Otro de 29 de febrero de 1952 por el que se autoriza para ejecutar por el sistema de administración las obras correspondientes al proyecto de alumbrado de la Vía Litoral entre los muelles Norte y Sur del puerto de Santa Cruz de Tenerife ...	1133
Otro de 29 de febrero de 1952 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso para ejecución, suministro e instalación de ocho carretillas eléctricas transportadoras y una elevadora, con las correspondientes estaciones de carga de baterías para las mismas, con destino a los servicios de los puertos de La Luz y Las Palmas ...	1133
Otro de 29 de febrero de 1952 por el que se autoriza para llevar a cabo, por el sistema de administración y gestión directa las obras comprendidas en el proyecto de transformación del buque-pángufo «Juan García», con propulsión a vapor, en draga portadora de succión ...	1133

	PÁGINA
DECRETO de 29 de febrero de 1952 por el que se elevan los límites que el artículo primero del Decreto de 23 de noviembre de 1945 establece para la contratación de obras por destajos	1134
Otro de 29 de febrero de 1952 por el que se nombra, en ascenso de escala, para ocupar la vacante de Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, a don Alejo Vera García	1134
Otro de 29 de febrero de 1952 por la que se nombra, en ascenso de escala, para ocupar la vacante de Sobrestante Superior del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas a don Jenaro Palacios Oraa	1134
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se aprueba el Plan general de colonización de la zona media de vegas de la cuenca del Guadalquivir, en la provincia de Jaén	1134
MINISTERIO DE MARINA	
Orden de 7 de marzo de 1952 por la que se admite a oposiciones a plazas de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía a don Félix Cabañas y otros.	1139

	PÁGINA
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 28 de febrero de 1952 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrejón el Rubio (Caceres)	1139
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).</i> —Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Irún y sus estaciones férreas ...	1140
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Anunciando subasta de las obras de instalación de vertedero de doble sensibilidad en la estación de aforos del río Gállego, en Ardisa (Zaragoza)	1140
Anunciando subasta de las obras de estación de aforos sobre el río Verat, en Biniés (Huesca)	1140
Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de aguas de Talveilla (Soria)	1140
TRABAJO.— <i>Servicio de Mutualidades Laborales.</i> —Resolución por la que se aclara el artículo 124 de los Estatutos del Montepío Laboral de Ahorro y Previsión	1140
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se dictan normas para los ascensos en la Carrera Judicial.

Es norma generalizada en los distintos Cuerpos de la Administración del Estado la de requerirse la permanencia de dos años de servicios efectivos en cada categoría para que los funcionarios puedan ser promovidos a otra superior.

No puede la Carrera Judicial constituir una excepción a este respecto, ya que por la importancia y complejidad de la función que le está encomendada es indispensable la prestación de cierto tiempo de servicios en cada categoría, a fin de que el personal que la integra esté plenamente capacitado para servir los puestos más elevados, que por implicar su desempeño una mayor responsabilidad requieren en el funcionario que los haya de ocupar una especial competencia que sólo puede adquirirse en el transcurso de los años.

Constituye un estimable antecedente en favor de la tesis expuesta la norma contenida en el artículo cuarto del Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres, que exige a los funcionarios un minimum de dos años de servicios efectivos en cada categoría para poder ser ascendidos, norma cuyo espíritu, tendente fundamentalmente al bien del servicio, debe ser vivificado incorporándola a la vigente legislación como ordenación para lo sucesivo, y con el natural respeto, en méritos de principios jurídicos que no cabe desconocer, a los derechos que puedan existir por parte de algún funcionario a ocupar determinada vacante que se hubiera producido con anterioridad al día de la fecha.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—Los funcionarios judiciales no podrán ser promovidos por ninguno de los turnos que establece el artículo veintiuno del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil no-

cientos cincuenta y uno, sin haber prestado por lo menos dos años de servicios efectivos en la categoría que ostenten, a no ser que en la misma no haya ninguno en estas condiciones.

Artículo segundo.—El personal de la Carrera Judicial que con arreglo a las normas vigentes en la actualidad hubiera debido ser promovido a vacante producida con anterioridad a la fecha en que se declare en vigor este Decreto, será ascendido por el turno que le corresponda, aunque no concurren en él los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto, que empezará a regir el mismo día de su publicación, y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las normas necesarias para su desenvolvimiento y ejecución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Francisco García y Espinosa de los Monteros, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el que continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de cuarenta y cuatro mil ochocientas pesetas y vacante por fallecimiento de don José Ruiz Delgado, a don Francisco García y Espinosa de los Monteros, Magistrado de as-

censo, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintinueve de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Francisco Camprubí Pader, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de San Sebastián, en el que continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de cuarenta y cuatro mil ochocientas pesetas y vacante por fallecimiento de don Félix Buxó Martín, a don Francisco Camprubí Pader, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de San Sebastián, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día quince de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Gabriel González Bueno, Magistrado de entrada, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veintiuno, veintidós y veintisiete del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta mil seiscientas pesetas y vacante por promoción de don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, a don Gabriel González Bueno, Magistrado de entrada, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día cinco de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Carlos Humberto Santaló Ponte, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pontevedra, destinándole a servir su cargo a la Audiencia Provincial de Lugo.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta mil seiscientas pesetas y vacante por promoción de don José Zurita Morata, a don Carlos Humberto Santaló Ponte, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pontevedra, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir su cargo a la Audiencia Provincial de Lugo, vacante por traslación de don Leopoldo Duque Estévez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Francisco Marco Montón, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado número 4 de Barcelona, destinándole a la Audiencia Provincial de Pontevedra.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta mil seiscientas pesetas y vacante por promoción de don Francisco Camprubí Pader, a don Francisco Marco Montón, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Barcelona, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día quince de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir su cargo a la Audiencia Provincial de Pontevedra, vacante por traslación de don Diego Ortega Jordana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Tomás Pereda Iturriaga, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado número 17, de Madrid, destinándole a servir su cargo a la Audiencia Provincial de León.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta mil seiscientas pesetas y vacante por promoción de don Francisco García y Espinosa de los Monteros, a don Tomás Pereda Iturriaga, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diecisiete de Madrid, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintinueve de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir su cargo a la Audiencia Provincial de León, vacante por traslación de don Antonio Villa Estévez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don José María Misas Benavides, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado número 2 de Jerez de la Frontera; destinándole a la Audiencia Territorial de La Coruña.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta mil seiscientas pesetas y vacante por promoción de don Carlos de Lara y Guerrero, Marqués de Villasierra, a don José María Misas Benavides, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Jerez de la Frontera, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir su cargo a la Audiencia Territorial de La Coruña, vacante por traslación de don Gaspar Fernández-Lomana de Barbachano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Juan González Paracuellos, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado número 2 de Valencia, destinándole a la Audiencia Territorial de La Coruña.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta mil seiscientas pesetas y vacante por continuar en situación de excedencia forzosa don Gabriel González Bueno, que a ella ha sido promovido, a don Juan González Paracuellos, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Valencia, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día cinco de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de La Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de don Luis Aller Ulloa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Antero Rodríguez Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veintiuno, veintidós y veintisiete del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas y vacante por exce-

dencia voluntaria de don Felipe Ruiz de Velasco y de Castro, a don Antero Rodríguez Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día de hoy, fecha de la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Policarpo Cuevas Trilla, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Toro, destinándole a desempeñar el Juzgado número 2 de Santa Cruz de Tenerife.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas y vacante por continuar en situación de excedencia forzosa don Antero Rodríguez Martín, que a ella ha sido promovido, a don Policarpo Cuevas Trilla, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Toro, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día de hoy, fecha de la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslación de don Andrés Gallardo Ros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Isaac González Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Medina del Campo, destinándole a desempeñar el cargo de Juez de Cáceres.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas y vacante por promoción de don Tomás Pereda Iturrriaga, a don Isaac González Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Medina del Campo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintinueve de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres, vacante por traslación de don Vidal Morales Garrido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Antonio Gómez Reino y Pedreira, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Miranda de Ebro, destinándole a desempeñar el cargo de Juez número 4 de Barcelona.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas y vacante por promoción de don Francisco Marco Montón, a don Antonio Gómez Reino y Pedreira, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Miranda de Ebro, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día quince de enero del corriente año fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Barcelona, vacante por la citada promoción de don Francisco Marco Montón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Perfecto Andrés García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Sahagún, destinándole a desempeñar el cargo de Juez de Pontevedra.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas y vacante por promoción de don Carlos Humberto Santaló Ponte, a don Perfecto Andrés García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Sahagún, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Pontevedra, vacante por la citada promoción de don Carlos Humberto Santaló Ponte.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Emilio Villa Pastur, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Ponferrada, destinándole a desempeñar el Juzgado de Huesca.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera

Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas y vacante por promoción de don José María Misas Benavides, a don Emilio Villa Pastur, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Ponferrada, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Huesca, vacante por excedencia voluntaria de don Felipe Ruiz de Velasco y de Castro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se dispone que el Procurador en Cortes representante de los Colegios Oficiales de Arquitectos será designado conforme al apartado cuarto del artículo único de la Ley de 9 de marzo de 1946, mediante votación por los compromisarios que al efecto elijan las Directivas de los mencionados Colegios.

En cumplimiento de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, sobre constitución de las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Procurador en Cortes representante de los Colegios Oficiales de Arquitectos será designado conforme al apartado cuarto del artículo único de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, mediante votación por los compromisarios que al efecto elijan las Directivas de los mencionados Colegios.

Artículo segundo.—La elección del aludido compromisario habrá de recaer en colegiado de la respectiva provincia, y para llevarla a cabo, la Directiva de cada Colegio Oficial de Arquitectos celebrará sesión extraordinaria antes del seis de abril próximo, convocándola para ese fin. En ella los concurrentes elegirán por papeleta, en votación secreta, al referido compromisario, proclamándose como tal al que obtenga como mínimo un número de sufragios equivalente a la mitad más uno de los miembros de la Directiva.

Si en el primer escrutinio no se lograra esta mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios y se proclamará compromisario al de ellos que tuviere cualquier mayoría.

Los empates serán resueltos a favor del candidato con más tiempo de servicios profesionales, y en igualdad también de éste, por el de mayor edad.

Artículo tercero.—Verificada la proclamación, se extenderá acta de la sesión, en que conste el detalle de los concurrentes y votantes, sufragios escrutados, su resultado y consiguiente proclamación e incidencias, si las hubiere, de cuya acta se remitirá certificación al Consejo Superior de Colegios de Arquitectos.

Al compromisario proclamado se le proveerá también de certificado o credencial acreditativo de su elección.

Artículo cuarto.—Los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Arquitectos de todas las provincias, se reunirán en Madrid, en el local del Consejo Superior del Colegio de Arquitectos, a las diez de la mañana del día veinte de abril próximo, constituyéndose en el mismo

una Mesa integrada por el Presidente del Consejo y los dos compromisarios concurrentes de mayor edad. De Secretario actuará el del Consejo Superior.

A disposición de la Mesa estarán las certificaciones de votación a que se refiere el artículo anterior, y ante ella también exhibirán los compromisarios su credencial.

Artículo quinto.—La votación entre los compromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el candidato que obtenga como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurran a la elección. Cada uno podrá votar a un candidato que reúna las condiciones legales para Procurador y sea Arquitecto Colegiado.

Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes el que obtuviere cualquier mayoría en el segundo escrutinio. Si hubiere empates, se resolverán en la forma indicada en el artículo segundo.

Artículo sexto.—Del acta de la sesión comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se enviarán copias certificadas en término de cuarenta y ocho horas, y por conducto del Presidente del Consejo Superior de Arquitectos, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación.

Artículo séptimo.—Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por los Colegios de Arquitectos serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 7 de marzo de 1952 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, don Alejandro Balueza Sobrado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y con arreglo a los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, dictado para aplicación de la Ley de Bases de veintidós de julio del mismo año y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Alejandro Balueza Sobrado, Jefe Superior de Administración Civil de dicho Departamento, Secretario general del Gobierno Civil de Tarragona, debiendo causar baja en el servicio activo el día dieciséis de los corrientes en que cumple la edad reglamentaria al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 7 de marzo de 1952 por el que se nombra Ingeniero Jefe Superior del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación a don Ernesto Barrio y de Medina.

Evacuado por la Ponencia designada, conforme al Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta el trámite que éste dispone, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Ingeniero Jefe Superior del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, con veintisiete mil trescientas pesetas anuales y antigüedad de dos febrero del año en

curso, al Ingeniero Jefe de primera clase don Ernesto Barrio de Medina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 29 de febrero de 1952 por el que se declaran urgentes las obras de construcción del camino vecinal de Arroyomolinos de Montánchez a Almoharín, perteneciente al Ayuntamiento de Almoharín, de la provincia de Cáceres.

Paralizadas las obras de construcción del camino vecinal de Arroyomolinos de Montánchez a Almoharín, provincia de Cáceres, precisa adoptar todas aquellas medidas conducentes a que su desarrollo no tropiece con obstáculos y su ejecución se realice con el ritmo apetecido.

Alcanzan las dificultades para llevar a cabo los trabajos las concernientes a la ocupación de los terrenos precisos.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes a los efectos de aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre procedimiento especial para tramitación de expediente de expropiación forzosa las obras de construcción del Camino Vecinal de Arroyomolinos de Montánchez a Almoharín, pertenecientes al Ayuntamiento de Almoharín, de la provincia de Cáceres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 29 de febrero de 1952 por el que se declaran de urgente ejecución las obras correspondientes a la concesión otorgada a la Unión Eléctrica Madrileña, S. A., para la unificación de los saltos de Anguix, Desamparados y Bolarque, en los ríos Guadiela y Tajo, términos de Auñón, Valdeconcha, Buendía, Pastrana, Almonacid de Zorita, Sacedón y Sayatón (Guadalajara).

Por Orden ministerial de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve fué otorgada la concesión para la unificación de los saltos de Anguix, Desamparados y Bolarque, en los ríos Guadiela y Tajo, otorgados a favor de la Unión Eléctrica Madrileña, S. A., en los términos de Auñón, Valdeconcha, Buendía, Pastrana, Almonacid de Zorita, Sacedón y Sayatón, provincia de Guadalajara.

La necesidad y la importancia que para el suministro de energía a la capital de nuestra Nación tiene la pronta puesta en marcha de las instalaciones correspondientes a la concesión de que se trata, aconsejan la aplicación del procedimiento abreviado que establece la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a los efectos de la expropiación forzosa en cuanto se refiere al proyecto base de la concesión aludida.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa prevista en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras correspondientes a la concesión otorgada a la Unión

Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima, en veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, para la unificación de los saltos de Anguix, Desamparados y Bolarque, en los ríos Guadiela y Tajo, términos de Aúfón, Valdeconcha, Buendía, Pastrana Almonacid de Zorita, Sacedón y Sayatón (Guadalajara), con sujeción al proyecto aprobado y a los complementarios del mismo que exigiere la terminación de las obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 29 de febrero de 1952 por el que se autoriza a la Comunidad «Los Angeles» la continuación de las obras de alumbramiento de aguas subterráneas en la galería autorizada, situada en el barranco de la Rosa, en término municipal de Arico (Santa Cruz de Tenerife), en terrenos del monte de Propios del mencionado Ayuntamiento.

Incoado expediente por la Comunidad «Los Angeles» para continuar obras de alumbramiento de aguas subterráneas en la galería autorizada, situada en el barranco de la Rosa, en término de Arico (Santa Cruz de Tenerife), en terrenos del monte de Propios del mencionado Ayuntamiento, se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, y en su virtud, de conformidad con el Consejo de Obras Públicas y con la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Comunidad «Los Angeles» la continuación de las obras de alumbramiento de aguas subterráneas en la galería autorizada, situada en el barranco de la Rosa, en término municipal de Arico (Santa Cruz de Tenerife), en terrenos del monte de Propios del mencionado Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la tramitación, redactado por el Ingeniero don Manuel Martínez de la Escalera, con las ligeras modificaciones que para la mejor ejecución de las obras autorice la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, que queda encargada de la inspección de las obras y de su explotación, a cuyo fin, el concesionario deberá dar cuenta a dicha Jefatura del principio y terminación de las obras y de cuantas incidencias se produzcan durante la realización de los trabajos.

Segunda. En el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la entidad concesionaria elevará el depósito constituido al tres por ciento del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, que servirá de fianza para responder de la ejecución de los trabajos y que le será devuelta una vez que la Superioridad apruebe el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de cuatro meses y deberán darse por terminadas en el de seis años, ambos contados desde la fecha de la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Una vez terminados los trabajos y previo aviso escrito del concesionario a la Jefatura de Obras Públicas, se procederá por ésta al reconocimiento definitivo, en cuya acta se hará constar si se han cumplido las condiciones de esta concesión y se consignará el aforo de las aguas alumbradas, al efecto de lo indicado en el artículo siete de la Real Orden de cinco de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Cuarta. En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y de protección del trabajo de los obreros, y los productos de las excavaciones se depositarán en los sitios que al efecto se señalen por la Jefatura inspectora.

Quinta. Esta autorización se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, a perpetuidad, quedando sujeta a las disposiciones de carácter

administrativo, social o fiscal que estén vigentes o se dicten y le sean aplicables, en especial las de protección a la industria nacional y accidentes del trabajo. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público o de Propios necesarios para la ejecución de las obras o depósitos de los productos de las excavaciones.

Sexta. Se aprueba la tarifa máxima de venta del agua de cincuenta céntimos el metro cúbico, a menos de que por el organismo competente se disponga con carácter general otros precios, aunque sean mayores del señalado.

Séptima. Esta autorización caducará por el incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en la Ley general de Obras Públicas, procediéndose para la declaración de caducidad y sus consecuencias, en la forma que preceptúa la mencionada Ley y el Reglamento dictado para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 29 de febrero de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Instalación de vertedero de doble sensibilidad en la estación de aforos sobre el río Gállego en Ardisa (Zaragoza)».

Por Orden ministerial de seis de noviembre de mil novecientos cincuenta fue aprobado definitivamente el proyecto de «Instalación de vertedero de doble sensibilidad en la estación de aforos sobre el río Gállego en Ardisa (Zaragoza)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas cincuenta y seis mil setecientas cuarenta y nueve pesetas con setenta y nueve céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Instalación de vertedero de doble sensibilidad en la estación de aforos sobre el río Gállego en Ardisa (Zaragoza)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas cincuenta y seis mil setecientas cuarenta y nueve pesetas con setenta y nueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 29 de febrero de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Estación de aforos sobre el río Veral en Biniés (Huesca)».

Por Orden ministerial de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve fue aprobado el proyecto de las obras de «Estación de aforos sobre el río Veral en Biniés (Huesca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas sesenta y cinco mil doscientas cuarenta y seis pesetas con cuarenta céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y

Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Estación de aforos sobre el río Veral en Biniés (Huesca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas sesenta y cinco mil doscientas cuarenta y seis pesetas con cuarenta céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 29 de febrero de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Piérola (Barcelona)».

Por Orden ministerial de cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el proyecto de «Abastecimiento de agua a Piérola (Barcelona)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas veinticinco mil seiscientos ochenta y siete pesetas con noventa y un céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Piérola (Barcelona)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas veinticinco mil seiscientos ochenta y siete pesetas con noventa y un céntimos, de las que son a cargo del Estado doscientas noventa y tres mil ciento diecinueve pesetas con doce céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 29 de febrero de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Melgar de Fernamental (Burgos)».

Por Orden ministerial de veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y siete fué aprobado el «Proyecto de replanteo de las obras de saneamiento de Melgar de Fernamental (Burgos)», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas setenta y dos mil ochocientos cuatro pesetas con diez céntimos, para el empleo de tuberías de hormigón, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y

Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Melgar de Fernamental (Burgos)», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas setenta y dos mil ochocientos cuatro pesetas con diez céntimos, de las que son a cargo del Estado quinientas quince mil quinientas veintitrés pesetas con sesenta y nueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 29 de febrero de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Talveila (Soria)».

Por Orden ministerial de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de agua a Talveila (Soria)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas sesenta mil ochocientos treinta y dos pesetas con treinta y nueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Talveila (Soria)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas sesenta mil ochocientos treinta y dos pesetas con treinta y nueve céntimos, de las que son a cargo del Estado trescientas veinticuatro mil setecientas cuarenta y nueve pesetas con quince céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 29 de febrero de 1952 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de una grúa flotante de 80 toneladas, con destino a los servicios del puerto de Vigo.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, el proyecto de bases para la adquisición, mediante concurso, de una grúa flotante de ochenta toneladas, con destino a los servicios del puerto de Vigo, se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción, a los fines del Decreto previo de autorización al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de una grúa flotante de ochenta toneladas con destino a los servicios del puerto de Vigo, con arreglo al proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 29 de febrero de 1952 por el que se autoriza para ejecutar por el sistema de administración las obras correspondientes al proyecto de alumbrado de la Vía Litoral entre los muelles Norte y Sur del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, el proyecto de alumbrado de la Vía Litoral entre los muelles Norte y Sur del puerto de Santa Cruz de Tenerife, se ha tramitado reglamentariamente el expediente para la ejecución por administración, con informe favorable de la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y de la Intervención General de la Administración del Estado; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras correspondientes al proyecto de alumbrado de la Vía Litoral entre los muelles Norte y Sur del puerto de Santa Cruz de Tenerife, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, abonándose su total importe de un millón seiscientos veinte mil seiscientos ochenta pesetas con noventa y nueve céntimos en una sola anualidad, con cargo en un cincuenta por ciento a los fondos procedentes del empréstito autorizado a la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife por Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, de los cuales dicha Junta ha acreditado disponer según certificados de Ordenación número diecinueve y de Consignación número cuarenta y seis, anejo número uno del anterior, expedidos con fecha veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, los cuales figuran unidos al expediente, y el otro cincuenta por ciento con cargo a la subvención del Cabildo Insular de dicha localidad, según compromiso suscrito por el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 29 de febrero de 1952 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso para ejecución, suministro e instalación de ocho carretillas eléctricas transportadoras y una elevadora, con las correspondientes estaciones de carga de baterías para las mismas, con destino a los servicios de los puertos de La Luz y Las Palmas.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, el proyecto de bases para ejecución, suministro e instalación de ocho carretillas eléctricas transportadoras y una elevadora, con las correspondientes estaciones de carga de baterías para las mismas, con destino a los servicios de

los puertos de La Luz y Las Palmas, se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción, a los fines del Decreto previo de autorización al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para ejecución, suministro e instalación de ocho carretillas eléctricas transportadoras y una elevadora, con las correspondientes estaciones de carga de baterías para las mismas, con destino a los servicios de los puertos de La Luz y Las Palmas, con arreglo al proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 29 de febrero de 1952 por el que se autoriza para llevar a cabo, por el sistema de administración y gestión directa, las obras comprendidas en el proyecto de transformación del buque-gánguil «Juan García», con propulsión a vapor, en draga portadora de succión.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de treinta de junio de mil novecientos cincuenta, el proyecto de transformación del buque-gánguil «Juan García», con propulsión a vapor, en draga portadora de succión, con destino a los servicios del puerto de San Esteban de Pravia, por su presupuesto de ejecución por el sistema de administración y gestión directa de un millón cuatrocientas cuarenta y cinco mil doscientas cincuenta y una pesetas con ocho céntimos, se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción, a los fines del Decreto previo de autorización al Ministro de Obras Públicas para llevar a cabo la citada transformación, por el sistema mencionado, con favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para llevar a cabo, por el sistema de administración y gestión directa, las obras comprendidas en el proyecto de transformación del buque-gánguil «Juan García», con propulsión a vapor, en draga portadora de succión, con arreglo a los pliegos de condiciones del referido proyecto, técnicamente aprobado por Orden ministerial de treinta de junio de mil novecientos cincuenta y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, dentro del presupuesto límite de un millón cuatrocientas cuarenta y cinco mil doscientas cincuenta y una pesetas con ocho céntimos, que la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia y su Dirección Facultativa abonarán con cargo a los fondos procedentes de la subvención del Estado, de los cuales dicha Junta ha acreditado disponer, según certificación expedida por la misma en diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y que figura unida al expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 29 de febrero de 1952 por el que se elevan los límites que el artículo primero del Decreto de 23 de noviembre de 1945 establece para la contratación de obras por destajos.

Es decidido propósito del Gobierno, impuesto por la necesidad nacional y por principios de sana administración, activar la puesta en servicio de los ferrocarriles en construcción, estableciendo para ello, ante la forzosa limitación de recursos, una prelación dictada por la conveniencia general y el grado de adelanto de las obras. Ambas condiciones se dan en grado sumo en la doble vía entre Reus y Tarragona y enlace de líneas en Reus. Ello aconseja dotar al Ministerio de Obras Públicas, además de los imprescindibles elementos materiales, de la máxima agilidad administrativa que le permita el empleo de aquéllos en la forma más adecuada a las circunstancias de cada momento.

Como medida circunstancial, el procedimiento de las obras por destajo tiene ya antigua aplicación; pero la variación ascendente de los precios hace multiplicar el número de destajos, produciendo una perturbación que perjudica el fin perseguido. Conviene por ello emplear los límites que el Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco impuso a la contratación de estos destajos.

Es en absoluto imprescindible tener garantizado un suministro regular y oportuno de materiales, incluso de los que, por no haberlos o haberlos en cantidad insuficiente en España, precisan ser importados, y ello obliga a dar absoluta preferencia a aquel suministro y la mayor celeridad posible a las tramitaciones que exija. Para ello, y por analogía de circunstancias, parece lo más eficaz utilizar el procedimiento que para las obras del balizamiento y alumbrado de las costas de Africa Occidental Española señaló el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete y el de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno para el ferrocarril de Zamora a La Coruña.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los límites que el artículo primero del Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco establece para la contratación de obras por destajos, se entenderán elevados a cien mil pesetas, quinientas mil pesetas y un millón de pesetas para las obras de enlace de líneas en Reus y doble vía entre Reus y Tarragona, quedando subsistentes todas las demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo segundo.—Tendrán preferencia y serán tramitados en el plazo más breve posible por los Organismos a quienes correspondan los pedidos de materiales de todas clases que se soliciten, acreditando en cada caso su naturaleza y cuantía por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, con destino a las obras de infraestructura y superestructura de enlace de líneas en Reus y doble vía entre Reus y Tarragona.

Artículo tercero.—Con la misma preferencia y urgencia, serán despachadas las autorizaciones de importación de los materiales que con igual destino y análoga forma se interesen.

Artículo cuarto.—Los Departamentos ministeriales dictarán las disposiciones oportunas para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto en los asuntos de su competencia respectiva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 29 de febrero de 1952 por el que se nombra, en ascenso de escala, para ocupar la vacante de Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas a don Alejo Vera García.

Resultando vacante, en servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, una plaza de Ayudante Su-

perior de primera clase, por jubilación de don Ernesto Bellod Cano; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Alejo Vera García, Ayudante Superior de segunda clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 29 de febrero de 1952 por la que se nombra, en ascenso de escala, para ocupar la vacante de Sobrestante Superior del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas a don Jenaro Palacios Oraa.

Resultando vacante, en servicio activo del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas, una plaza de Sobrestante Superior, por jubilación de don Cirilo Rincón Genovés; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Jenaro Palacios Oraa, Sobrestante Mayor de primera clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se aprueba el Plan general de colonización de la zona media de vegas de la cuenca del Guadalquivir, en la provincia de Jaén.

El Instituto Nacional de Colonización ha redactado, con el detalle que preceptúa el artículo cuarto de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Plan general de colonización de la zona media de vegas de la cuenca del Guadalquivir, en la provincia de Jaén, declarada de alto interés nacional por Decreto de quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la referida Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al citado Plan general de colonización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Plan general para la colonización de la zona

Artículo primero.—Queda aprobado el Plan general redactado por el Instituto Nacional de Colonización, conforme al artículo cuarto de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, para la colonización completa de la zona media de vegas de la cuenca del Guadalquivir, en la provincia de Jaén, declarada de alto interés nacional por Decreto de quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Para el desarrollo de este Plan se fijan las directrices siguientes:

I.—DELIMITACIÓN DE LA ZONA Y DIVISIÓN EN SECTORES. CON INDEPENDENCIA HIDRÁULICA

La zona media de vegas de la cuenca del Guadalquivir, en la provincia de Jaén, con una superficie total dominada de seis mil quinientas setenta y nueve hectá-

reas sesenta áreas cuarenta y cinco centiáreas, queda definida, a los efectos de declaración de interés nacional y a los demás establecidos por la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, por la agrupación de los terrenos de vega dominados por los canales principales de los distintos sectores que más adelante se relacionan, de acuerdo con los trazados que figuran en el «Estudio sobre las posibilidades de incremento del regadío en la provincia de Jaén», redactado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Dichos sectores se definen de la manera siguiente:

Sector o vega número uno.—Terrenos de la margen izquierda del río Guadalquivir, dominados por el canal que se inicia en la estación elevadora de la presa de Pedro Marín, y finaliza en la finca «Torralba». Extensión de dos mil doscientas noventa y seis hectáreas ochenta y siete áreas cincuenta centiáreas.

Sector o vega número dos.—Terrenos de la margen derecha del río Guadalquivir, dominados por el canal que se inicia en la estación elevadora inmediata al Puente del Obispo y finaliza en las proximidades del límite de los términos de Begijar y Torreblascopedro. Extensión de setecientas noventa y cuatro hectáreas treinta y siete áreas cincuenta centiáreas.

Sector o vega número tres.—Tierras de la margen izquierda del Guadalimar y derecha del Guadalquivir, dominadas por el canal que tiene su origen en la estación elevadora que ha de instalarse en el primero de los ríos indicados, próxima al arroyo de Valdelaparra, y finaliza en el Guadalquivir, doscientos metros aguas abajo del desagüe del canal correspondiente al sector o vega número dos. Extensión de dos mil doscientas sesenta y seis hectáreas veinticinco áreas.

Sector o vega número cuatro.—Terrenos de las márgenes derechas del Guadalimar y del Guadalquivir, dominados por el canal que se inicia en la estación elevadora que ha de instalarse en el río Guadalquivir, mil doscientos metros aguas arriba del puente de la carretera de Torreblascopedro a Linares, y finaliza en el arroyo de la estación de Mengibar. Extensión de mil doscientas veintidós hectáreas diez áreas cuarenta y cinco centiáreas.

La delimitación definitiva de la zona y de los sectores en que convenga dividirla será acordada por la Comisión Técnica Mixta encargada de elaborar el Plan coordinado de obras, con sujeción a lo dispuesto en el artículo undécimo del presente Decreto.

II.—ENUMERACIÓN DE LAS OBRAS QUE AFECTAN A LOS REGADÍOS DE LA ZONA Y DE LAS INTEGRANTES DEL PLAN GENERAL

A) Grandes obras hidráulicas y carreteras en servicio que afectan a los regadíos de la zona.

El sistema de riegos de la zona media de vegas de la cuenca del Guadalquivir, en la provincia de Jaén, está integrado por las siguientes obras hidráulicas, de la exclusiva competencia del Ministerio de Obras Públicas:

a) Pantano de Tranco de Beas, construido en la cabecera del río Guadalquivir.

b) Pantano de Guadalén Bajo, en construcción avanzada.

c) Presa de aprovechamiento hidroeléctrico de Pedro Marín, en construcción, en el río Guadalquivir, en cuya margen izquierda se proyecta la instalación elevadora correspondiente al canal del sector o vega número uno.

d) Obras de toma, estaciones elevadoras y canales principales correspondientes a los sectores que constituyen la zona.

e) Redes de acequias y desagües principales definidos en el artículo veintiuno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Las carreteras construidas que afectan a la explotación en regadío y colonización de la zona son las siguientes:

a) Del Ministerio de Obras Públicas (Dirección General de Carreteras): Carretera nacional N-321, de Jaén a Albacete, que cruza la zona y el río Guadalquivir en el Puente del Obispo; carretera local L-13, de Jimena a Ubeda, que cruza la zona y el río Guadalquivir en el puente de Mazuecos.

b) De la Diputación Provincial de Jaén: Camino vecinal de Linares a Torreblascopedro, prolongado en la actualidad unos cuatro kilómetros en dirección a la confluencia de los ríos Guadalimar y Guadalquivir, en el

tramo llamado de la Higuera, hasta las inmediaciones del cortijo Cuatro Vientos; camino vecinal que, desde la carretera nacional N-323, de Bailén a Almería, se dirige, atravesando la finca «Torrubia», a empalmar con el camino vecinal anteriormente indicado y su derivación al pueblo de Jabalquinto.

B) Obras para la puesta en riego y colonización.

De acuerdo con lo dispuesto en el título cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y conforme a la clasificación que establezca el Plan coordinado de obras, los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, según les corresponda, proyectarán y llevarán a cabo las siguientes:

a) Obras de interés general para la zona:

I. Caminos generales: De la carretera local L-13 a la nacional N-321, por la margen izquierda del río Guadalquivir, que enlazará los nuevos pueblos de Mazuecos del Río y Puente del Obispo; del Puente del Obispo a Torrequebradilla, pasando por el nuevo pueblo de Vegas del Caudillo (traza rectificadora de los actuales caminos denominados de Villagordo y de Torrequebradilla a Begijar); prolongaciones del camino vecinal de Linares a Torreblascopedro e inmediaciones del cortijo de Cuatro Vientos a los nuevos pueblos de Izmañel y Campillo del Río.

II) Defensa de márgenes y protección contra crecidas de los ríos Guadalquivir y Guadalimar.

III. Rectificación y encauzamiento de los arroyos que atraviesan la zona regable, especialmente los del Umbral, Riato de Torres, Vil, de las Particiones y del Barranquín.

IV. Abastecimiento de aguas potables, alcantarillado, acometida de energía eléctrica y obras de pavimentación en los nuevos pueblos y núcleos a construir.

V. Construcción de edificios sociales (Administración, iglesia y casa rectoral, Escuelas y viviendas de Maestros, consultorio y vivienda del Médico, etc.) en los nuevos pueblos y en los núcleos que han de ser construídos.

VI. Repoblaciones forestales en masa, bosquetes de protección de pueblos y plantaciones lineales en los caminos y colectores de interés general, así como en las calles de los nuevos pueblos y núcleos.

b) Obras de interés común para los sectores:

I. Redes de acequias, desagües y caminos rurales necesarios para el servicio de las distintas «unidades tipo» en que se han de subdividir los terrenos útiles para el riego de la zona.

II. Obras de nivelación (planeamiento y abancalamiento de terrenos).

III. Plantaciones lineales en las redes de desagües y caminos de los sectores.

Las obras de interés agrícola privado que, según el artículo veintidós de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, serán ejecutadas por el Instituto o por los particulares, según proyecto que formulará o aprobará aquel Organismo, son las siguientes:

I. Regueras y azarbes, dentro de la «unidad tipo», que sean necesarias para dar servicio a los huertos familiares o a los tablares que constituyen cada una de aquellas unidades.

II. Viviendas y dependencias agrícolas para colonos en los nuevos pueblos y núcleos y en los existentes, así como en las parcelas, cuando éstas queden fuera del área de influencia de aquéllos.

III. Mejoras permanentes de toda índole que haya necesidad de realizar en las parcelas y en las viviendas y dependencias agrícolas.

Se considerarán, por último, como obras e instalaciones complementarias, que, de acuerdo con el artículo veintitrés de la Ley, podrá el Instituto ejecutarlas por sí o disponer su realización, conforme a los proyectos que apruebe:

I. Viviendas con locales para comercios y artesanías en los nuevos pueblos.

II. Nuevas industrias agrícolas, cuya clase, situación y capacidad determinará en el momento oportuno el Instituto Nacional de Colonización, ajustándose a las prescripciones legales que en cada caso fueran de aplicación.

III.—NUEVOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN

La población que se instale en la zona será alojada en viviendas que, en general, se dispondrán integrando

núcleos que faciliten la atención de sus necesidades espirituales, culturales y sanitarias. Los referidos núcleos quedarán distribuidos en la forma siguiente:

a) Como ampliación de los pueblos de Torreblascopedro y Jabalquinto.

b) Formando nuevas entidades de población, con las denominaciones y emplazamientos aproximados siguientes:

Vegas del Caudillo.—En el sector o vega número uno, junto al camino de Torrequebradilla a Begíjar, en las proximidades del lugar en que este camino cruza el límite común del término municipal de Mancha Real y jurisdicción de Jaén.

Mazuecos del Rto.—En el sector o vega número uno e inmediaciones del puente del mismo nombre, estando previsto su emplazamiento al norte de la línea férrea de Linares a Almería.

Puente del Obispo.—En el sector o vega número uno y en las proximidades del puente de la misma denominación.

Campillo del Rto.—En el sector o vega número tres, próximo a las edificaciones de la finca «Cortijo Grande del Campillo», perteneciente al Instituto Nacional de Colonización.

Iznadiel.—En el sector o vega número tres, próximo a la confluencia de los ríos Guadalquivir y Guadalquivir, en las inmediaciones del cortijo del mismo nombre.

Guadalquivir.—En el sector o vega número cuatro, próximo al cruce del camino vecinal de Linares a Torreblascopedro, con la derivación existente que, a través de la finca «Torrubia», va a Jabalquinto.

IV.—CLASES DE TIERRAS

Por su productividad, y a efectos de la aplicación de los precios máximos y mínimos en secano abonables a los propietarios, se establecen en la zona las siguientes clases de tierras:

Tierras de primera.—De color pardo, con profundidad siempre superior a los cincuenta centímetros, textura media, ligeramente inclinadas y sin ninguna erosión. Susceptibles de cultivo continuo.

Tierras de segunda.—De color pardo claro, con profundidad superior a los cincuenta centímetros, textura extrema, fuerte, por lo general, y ligera en algunos casos. Ligeramente inclinadas y sin ninguna erosión. Susceptibles de cultivo continuo.

Tierras de tercera.—De color pardo claro, profundidad escasa, textura extrema, fuerte en algunos casos y ligeras generalmente. Abundancia de cantos rodados en la superficie. Ligeramente inclinadas y sin ninguna erosión. Susceptibles de cultivo continuo en un cuarenta por ciento.

Tierras de cuarta.—De márgenes de río, con color pardo claro, escaso fondo, textura ligera, muy sueltas y con abundancia de cantos rodados en la superficie. Susceptibles de cultivo continuo en un cuarenta por ciento.

V.—UNIDADES DE EXPLOTACIÓN

En las tierras que se reserven a los propietarios, las unidades de explotación serán de extensión variable, determinada en cada caso conforme a lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y en el presente Decreto, pero ajustada a la parcelación técnica de la zona.

En las tierras adquiridas por el Instituto con anterioridad a la declaración de alto interés nacional de la zona, se respetará la parcelación que hubiese sido efectuada en unidades de explotación de tipo medio.

En las tierras declaradas en exceso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley, la superficie de cada uno de los tipos de unidades será la siguiente:

Unidad de tipo medio: 3 hectáreas.

Huerto familiar: 0,50 hectáreas.

Estas unidades formarán coto redondo, admitiéndose para su replanteo una fluctuación máxima del diez por ciento, en más o en menos, de la extensión correspondiente a cada una.

VI.—UNIDADES LÍMITES

A los efectos previstos en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se establece como

extensión de la «unidad superior» la de ochenta hectáreas. La superficie de la «unidad tipo» será la que en cada clase de tierras se asigne para la unidad de tipo medio.

VII.—NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE COLONOS Y CÁLCULO DE LAS FAMILIAS QUE SERÁN INSTALADAS EN LA ZONA

Con independencia de los requisitos de carácter general que puedan fijarse para ser colono del Instituto, conforme a la disposición final novena de la Ley de Zonas Regables, la selección de los que se instalen en unidades de explotación de tipo medio se llevará a efecto entre los comprendidos en alguno de los grupos y por el orden de preferencia siguiente:

1.º Arrendatarios o aparceros de las tierras afectadas por la transformación en regadío.

2.º Propietarios modestos y colonos afectados por las expropiaciones que se produzcan como consecuencia de la construcción de los embalses de la cuenca del Guadalquivir en la provincia de Jaén.

3.º Colonos o braceros de los términos municipales a que pertenecen los terrenos regables y de los demás de la provincia de Jaén en que se considere conveniente el traslado de parte de la población agrícola a la nueva zona regable.

4.º Propietarios de la zona que exploten sus tierras en régimen de arrendamiento o aparcería y que lo soliciten de acuerdo con los artículos noveno y duodécimo de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En la selección de colonos intervendrá la Delegación Nacional de Sindicatos, conforme establece la disposición final novena de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

La selección de colonos para los huertos familiares se realizará de acuerdo con las normas que ha de aprobar el Ministro de Agricultura, en virtud de lo que dispone el artículo decimoséptimo del presente Decreto.

Según los datos del Plan general de colonización y aplicando las normas de reserva de tierras, que por la presente disposición se establecen, se calculan en unas mil novecientas ochenta hectáreas las tierras excedentes en las que será posible instalar, desde un mínimo de seiscientas sesenta familias en unidades de explotación de tipo medio hasta un máximo de tres mil novecientas sesenta en huertos familiares.

CAPITULO II

Recursos hidráulicos

Artículo segundo.—Cuantas circunstancias relativas a las grandes obras hidráulicas construídas y en construcción por el Ministerio de Obras Públicas puedan influir en la explotación de los regadíos de la zona, serán dadas a conocer por dicho Ministerio de Agricultura, regulando de acuerdo ambos Departamentos el régimen de desembalse de los pantanos de Tranco de Beas y de Guadalén Bajo y en el funcionamiento de las estaciones elevadoras de los distintos sectores, a cuyo efecto un representante del Instituto Nacional de Colonización formará parte, con voz y voto, de la Junta correspondiente.

CAPITULO III

Intensidad de explotación exigible en los regadíos

Artículo tercero.—En un plazo de cinco años, contados a partir de la declaración oficial de puesta en riego, formulada por el Instituto en la forma que preceptúa el artículo veinticinco de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, las unidades de explotación deberán alcanzar una intensidad agrícola y ganadera definida por los índices mínimos que a continuación se indican:

a) Índice de extensión de cultivo o relación entre la superficie sembrada cada año agrícola y la útil del predio. Se fija en ciento treinta.

b) Índice de producción bruta, vendible, definido por el cociente entre la producción bruta vendible de la explotación, expresada en quintales métricos de trigo y el número que representa el de hectáreas útiles del predio. Se fija en cuarenta y cinco.

c) Índice de trabajo o número de jornales empleados por hectáreas útil de la explotación durante el año. Se fija en ochenta y cinco.

d) Índice o peso vivo expresado en kilogramos referido a la hectárea útil de la finca. Se fija en trescientos.

El Instituto Nacional de Colonización queda autorizado para adoptar las medidas necesarias a fin de ejercer un exacto control de dichos índices en todas las unidades de explotación de la zona y también para aplicar de los mencionados los que estime más convenientes, considerando la diversa modalidad de cada unidad, la ordenación general de cultivos y la específica que a cada caso pueda corresponder.

CAPÍTULO IV

Tierras exceptuadas

Artículo cuarto.—Quedarán exceptuados de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, siempre que no fueran precisos en todo o en parte para la ejecución de las obras y trabajos de colonización, conforme al Plan aprobado, los terrenos enclavados en la zona regable que se consideren comprendidos en cada uno de los grupos siguientes:

- a) Terrenos que en la fecha de promulgación del presente Decreto estuvieren transformados en regadío y cultivados normalmente.
- b) Tierras a las que se considere no aptas para su transformación o cultivo en regadío.

De acuerdo con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, en las tierras exceptuadas no serán de aplicación los preceptos de la referida Ley en cuanto afecten a la propiedad de las fincas o partes de las mismas a que dicha transformación se refiera.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Colonización, en un plazo no superior a dos meses, contados a partir de la fecha en que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ultime los trabajos del replanteo de las estaciones elevadoras y de los canales que dominan los distintos sectores, anunciará al público la delimitación de las superficies exceptuadas, a fin de que durante los días que se señalen en los correspondientes anuncios, que no serán más de treinta, puedan los propietarios de tierras interesados formular las observaciones que se les ofrezcan, aportando los justificantes de que dispongan.

El Instituto Nacional de Colonización procederá seguidamente a comprobar si lo alegado debe o no dar lugar a rectificaciones en la clasificación efectuada, por la inclusión o exclusión total o parcial de determinados terrenos o fincas, reflejando el resultado de las diligencias comprobatorias en las correspondientes actas, extendidas por duplicado, suscritas por los interesados o sus representantes, y en todo caso, debidamente autorizados, en las que se describirán las obras construidas y costeadas directamente por los propietarios, haciéndose constar la procedencia del agua empleada para el riego, así como la extensión superficial que en la fecha del Plan deba considerarse transformada por aquéllos, alcanzando los índices de una normal explotación en regadío.

Artículo sexto.—Se considerará como cultivo normal en regadío, a los efectos de excepción de la Ley, el efectuado alcanzando como mínimo los índices de colonización establecidos en el artículo tercero de este Decreto, que habrán de ser conservados por los propietarios, pues de lo contrario, el Instituto Nacional de Colonización podrá adquirir las tierras deficientemente explotadas, conforme al artículo vigésimo noveno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, con la única particularidad de que en las expropiaciones que, en tal caso procedan se aboharán a los interesados no sólo las sumas que para la ejecución o amortización de las distintas obras de interés común hayan hecho efectivas durante el período de cinco años a que el citado precepto legal se refiere, sino, además, las invertidas en los trabajos de transformación que hubieran dado lugar a la excepción de la Ley.

CAPÍTULO V

Reserva de tierras

Artículo séptimo.—A los propietarios cultivadores directos de tierras sitas en la zona regable que expresamente lo soliciten, haciendo en tal sentido las manifes-

taciones que previene el artículo noveno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, podrá serles reservada la extensión de tierras que se fija en las siguientes normas, atendiendo a la superficie total de las tierras que sean llevadas de modo directo por el propietario y no estén exceptuadas de la aplicación de la Ley:

- 1.ª Si la citada superficie fuere igual o inferior a veinte hectáreas, la reserva afectará a su totalidad.
- 2.ª Si estuviere comprendida entre veinte y cien hectáreas, la reserva será de veinte hectáreas.
- 3.ª Si fuese superior a cien hectáreas, la reserva será la quinta parte de la superficie, sin que pueda exceder de las ochenta hectáreas fijadas para la unidad superior.
- 4.ª Cuando la superficie de reserva resultante de la aplicación de las normas anteriores sea inferior a la cifra que represente el producto de tres hectáreas por el número de hijos legítimos o legitimados del propietario que vivieren en la fecha del Plan, podrá ser aumentada para que alcance dicha extensión.

Artículo octavo.—Los propietarios cultivadores directos de la zona que con anterioridad a la fecha del Plan hubiesen iniciado la transformación en regadío de sus tierras sin alcanzar los índices mínimos que definen su normal explotación o las tuvieran plantadas de olivar, podrán optar porque les sea concedida la reserva de la total extensión que se compruebe como cultivada en regadío o con plantación de olivar, en lugar de la reserva que les correspondería de acuerdo con las normas del artículo anterior.

La concesión de la reserva especial de olivar no exime al propietario de la obligación de alcanzar los índices mínimos de colonización que se establecen en este Decreto.

CAPÍTULO VI

Precios de las tierras en secano

Artículo noveno.—Para las clases de tierras definidas en el artículo primero, directriz IV, del presente Decreto, se fijan los precios máximos y mínimos en secano, que se indican en la siguientes escala:

		Mínimos por Ha.	Máximos por Ha.
Clase 1.ª — Labor	1.ª	9.500	11.500
» 2.ª — »	2.ª	8.000	9.500
» 3.ª — »	3.ª	6.000	7.000
» 4.ª — »	4.ª	3.500	4.500
» 5.ª — Olivar	1.ª	27.000	32.000
» 6.ª — »	2.ª	18.000	24.000
» 7.ª — »	3.ª	14.000	18.000
» 8.ª — »	4.ª	11.000	14.000
» 9.ª — »	5.ª	7.500	11.000

CAPÍTULO VII

Plan coordinado de obras

Artículo diez.—La Comisión Técnica Mixta a la que ha de encargarse la redacción del Plan Coordinado de Obras para la colonización y puesta en riego de la Zona Media de Vegas de la cuenca del Guadalquivir, en la provincia de Jaén, estará integrada por tres Vocales en representación de cada uno de los Organismos que se mencionan en el artículo octavo de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, que serán designados por las Direcciones Generales de Obras Públicas y de Colonización, debiendo ostentar los representantes del Instituto Nacional de Colonización y los de los Servicios Hidráulicos del Ministerio de Obras Públicas los títulos de Ingeniero Agrónomo y de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, respectivamente. De los Vocales designados, dos de ellos habrán de estar afectos a la Delegación de Jaén del Instituto Nacional de Colonización, y otros dos, a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Artículo once.—Queda facultada la Comisión Técnica Mixta para definir exactamente los límites de la zona, así como la división de la misma en sectores de independencia hidráulica, atendiendo, por una parte, a la conveniencia de utilizar las estaciones elevadoras y ca-

nales existentes, siempre que reúnan características técnicas y económicas apropiadas, y por otra, a las trazados definitivos de replanteo de los canales, trabajo este último que deberá llevarse a cabo por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con anterioridad a la redacción del Plan Coordinado de Obras.

Artículo doce.—El Plan Coordinado de Obras, además del contenido que especifica el artículo octavo de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, deberá comprender un estudio de los volúmenes aproximados de agua necesarios para el riego de los terrenos de la zona en los distintos meses del año y del caudal medio por hectárea en el mes de máximo consumo durante la jornada de riego que se considere conveniente establecer, así como también relación, por sectores o vegas, de los caudales que han de servir de base para el cálculo de secciones de las acequias y desagües, tanto principales como secundarias.

Artículo trece.—La Comisión Técnica Mixta formulará su propuesta en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha en que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ultime los trabajos de replanteo de las estaciones elevadoras y de los canales que dominan los distintos sectores, y, en todo caso, dentro de los cinco siguientes a la promulgación del presente Decreto.

CAPITULO VIII

Normas para el proyecto de parcelación

Artículo catorce.—El proyecto de parcelación de la zona, que formulará el Instituto Nacional de Colonización de acuerdo con las normas establecidas en los artículos trece, catorce y quince de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se dividirá en dos partes, cuya aprobación se llevará a cabo separadamente. La primera se redactará en plazo inmediato y deberá comprender las fincas de los propietarios que posean extensiones superiores a veinte hectáreas, y la segunda se referirá a las fincas de los propietarios de veinte hectáreas y superficies inferiores.

En el proyecto de parcelación se efectuará el señalamiento de las superficies reservables, conforme a las disposiciones anteriores, de tal manera, que la correspondiente a cada propietario quede, a ser posible:

1.º Encuadrada del modo más conveniente entre los elementos de las distintas redes de acequias, desagües y caminos correspondientes al sector o sectores hidráulicos donde esté situada.

2.º Agrupada en un solo predio, en torno o sobre la base de los elementos que a continuación se citan, por orden de preferencia:

a) La casa de labor o vivienda del propietario interesado.

b) La parcela que, entre las de su propiedad, sea de mayor superficie.

c) La que se halle mejor situada, atendiendo a su proximidad a los poblados, vías de comunicación, tandeo de riego por acequias o cualesquiera otras circunstancias que influyan favorablemente en su valor.

No obstante, cuando así lo exija la situación de sus propiedades reservadas o la más racional explotación de la zona, atendidas las necesidades de la economía nacional, podrán alterarse las precedentes directrices en la medida que dichos intereses lo reclamen.

Artículo quince.—En el proyecto de parcelación de la zona se considerarán como «tierras en exceso», las siguientes:

a) Las sobrantes, después de determinar las exceptuadas y reservadas, conforme a los capítulos cuarto y quinto, del presente Decreto.

b) Los terrenos necesarios para las instalaciones y obras que requiera la colonización de la zona.

c) Las pertenecientes a los propietarios de la zona que no presenten dentro del plazo que se señale, conforme al artículo noveno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la petición por escrito necesaria para optar a la concesión de los beneficios de reserva en la forma que expresen los anuncios y los documentos acreditativos del dominio de los inmuebles que poseen.

d) Las adquiridas por actos inter vivos con posterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto, si

la transmisión se efectuara antes de que fueran transformadas en regadío por sus propietarios, alcanzando el grado de intensidad establecido en el Plan de colonización que se aprueba, o si se incumplieran los demás preceptos que establece el artículo treinta de la Ley.

e) Las enajenadas sin autorización del Instituto Nacional de Colonización con posterioridad al veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha de publicación del Decreto que declara de interés nacional la colonización de la zona, siempre que la transmisión realizada implique una parcelación o división del inmueble.

f) Las que no estén cultivadas directamente por sus propietarios.

Artículo dieciséis.—Una vez verificada la exposición al público del proyecto de parcelación, conforme a lo dispuesto en el artículo décimoquinto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Jefe del Instituto, a la vista del citado proyecto, de las actas a que se refiere el artículo quinto del presente Decreto, reclamaciones formuladas por los interesados, documentación por éstos aportada e informes emitidos, dictará el oportuno acuerdo resolviendo las indicadas reclamaciones, incluso las que puedan referirse a la calificación de tierras exceptuadas de la Ley, conforme al capítulo cuarto del presente Decreto, y aprobando el proyecto definitivo de parcelación.

Este acuerdo podrá ser objeto de recurso por parte de los interesados ante el Ministerio de Agricultura en la forma sumaria establecida en el Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta.

CAPITULO IX

Instalación de huertos familiares

Artículo diecisiete.—Aprobada la primera parte del proyecto de parcelación de la zona, el Ministro de Agricultura, a propuesta de la Comisión constituida en la forma que más adelante se indica, resolverá sobre los extremos siguientes:

Primero. Delimitación y superficie de las «tierras en exceso» que han de destinarse a la instalación de huertos familiares y de unidades de explotación de tipo medio.

Segundo. Organismo oficial de la provincia, existente o de nueva creación, al que deben adjudicarse con carácter provisional, hasta tanto se constituyan los Ayuntamientos de los nuevos pueblos de la zona, las «tierras en exceso» que se destinen al establecimiento de huertos familiares.

Tercero. Normas para la selección de los beneficiarios de dichos huertos.

La citada Comisión, presidida por el Gobernador Civil de Jaén, quedará integrada por el Presidente de la Diputación, Ingeniero Subdirector de Explotación del Instituto Nacional de Colonización, Delegado Provincial de Sindicatos y Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, actuando de Secretario el Ingeniero Jefe de la Delegación del Instituto en Jaén.

Artículo dieciocho.—La adjudicación de las «tierras en exceso» destinadas a la instalación de huertos familiares y el disfrute de estos huertos quedarán regulados por las normas contenidas en el Decreto de doce de mayo de mil novecientos cincuenta que sean aplicables a dichos efectos.

Artículo diecinueve.—Corresponderá al organismo oficial de la provincia, adjudicatario provisional de las «tierras en exceso» de la zona que se destinen al establecimiento de huertos familiares, redactar los proyectos y, una vez éstos aprobados por el Instituto Nacional de Colonización, ejecutar las obras de construcción de las viviendas necesarias para los beneficiarios de los huertos familiares. Estas construcciones quedarán acogidas al régimen de protección regulado por Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

El Instituto Nacional de Colonización complementará hasta el treinta por ciento previsto en el artículo veinticuatro de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve la subvención o primas a la construcción que pudiera conceder el Instituto Nacional de la Vivienda a las viviendas y dependencias agrícolas de los beneficiarios de los huertos familiares, haciendo efectiva dicha subvención en las mismas anualidades de reintegro de los

anticipos sin interés otorgados por el último de los Institutos citados.

CAPITULO DECIMO

Prestación de servicios para los nuevos regantes

Artículo veinte.—El Instituto Nacional de Colonización dirigirá la transformación agrícola de la zona mediante prestación de servicios técnicos de asesoramiento, divulgación y cooperación. A este efecto, el Instituto proyectará la creación en la zona de los Centros de servicios que se consideren necesarios, que podrán ser instalados por el propio Instituto o por los Sindicatos y Cooperativas que constituyan los propios agricultores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los propietarios de las tierras exceptuadas de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve que puedan beneficiarse de las redes de riego, desagües y caminos de interés común para los sectores hidráulicos, así como también los de las tierras reservadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo octavo del presente Decreto, quedan obligados a satisfacer las tarifas de agua que se establezcan y las cuotas de reintegro del importe de aquellas obras no absorbido por la subvención que pueda concedérseles.

Segunda. Los propietarios de olivares enclavados en la zona media de vegas de la cuenca del Guadalquivir

en la provincia de Jaén, podrán verificar el arranque de olivos sin necesidad de la previa autorización expresa del Ministerio de Agricultura, a que se refiere el artículo primero del Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis, quedando, sin embargo, obligados a dar cuenta del descuaje mediante escrito dirigido al Ingeniero Jefe de la Sección de Cultivos de la Dirección General de Agricultura, con el detalle especificado en el apartado cuarto de la Orden del Ministerio de Agricultura de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y seis (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de dieciocho de marzo del mismo año).

Tercera. Por los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, actuando de acuerdo, se dictarán, dentro de sus respectivas esferas de competencia, cuantas disposiciones consideren necesarias o convenientes para la más clara inteligencia y diligente cumplimiento del presente Decreto, así como para facilitar la realización del Plan General de Colonización de la Zona Media de Vegas de la cuenca del Guadalquivir en la provincia de Jaén, que el artículo primero declara aprobado.

Cuarta. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 7 de marzo de 1952 por la que se admite a oposiciones a plazas de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía a don Félix Cabañas y otros.

Excmo. Sr.: Terminado el plazo de presentación de solicitudes en las oposiciones a plazas de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía, convocadas por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1951, han presentado instancias documentadas los señores que a continuación se expresan, los cuales se declaran admitidos a dichas oposiciones por reunir los requisitos señalados en la convocatoria.

Los ejercicios darán comienzo en Madrid el 24 del corriente mes de marzo, a las nueve horas, los de la Sección de Química,

y el 16 de abril próximo, a la misma hora, los de la Sección de Biología.

SECCIÓN DE BIOLOGÍA

D. Félix Cabañas Ruesgas.
D. María de los Angeles Alvaríño González.
D. Jose Amegual Ferragut.

SECCIÓN DE QUÍMICA

D. José Ramón Besada Rial.
D. Rafael López Costa.
D. Antonio Fernández del Riego.
D. Lorenzo Rodríguez Molina.
Madrid, 7 de marzo de 1952.

MORENO

Excmo. Sr. Contralmirante, Director general del Instituto Español de Oceanografía.
Señores

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de febrero de 1952 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres);

Resultando que, con fecha 14 de septiembre de 1950, aprobó por la Superioridad la propuesta formulada por la Jefatura del Servicio de Vías Pecuarias para que se realizasen los trabajos encaminados a la confección del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres);

Resultando que con igual fecha que el acuerdo anterior se asignó para que realizase los trabajos pertinentes el Perito agrícola del Estado adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, don José Luis Ruiz Martín;

Resultando que para la confección del proyecto se han tenido en cuenta los datos existentes en el Sindicato Nacional

de Ganadería, planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral, oídas las opiniones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y los adquiridos sobre el terreno, y una vez redactado por el señor Perito agrícola designado por la Superioridad, se remitió el ferido proyecto al Ayuntamiento de Torrejón el Rubio (Cáceres) para su exposición al público por el plazo reglamentario, informe de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical y admisión de reclamaciones y a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres para su conocimiento e iguales fines;

Resultando que fueron cumplimentados debidamente todos los extremos reglamentarios, según consta en las diligencias instruidas por el Ayuntamiento, que obran en el expediente;

Resultando que, con fecha 24 de marzo y 7 de abril de 1951, la Hermandad Sindical Mixta y la Corporación Municipal, respectivamente, emiten su informe, aprobando por unanimidad, condicionado el proyecto que nos ocupa, poniendo de manifiesto las observaciones que hacen al mismo para las modificaciones que detallan;

Resultando que el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, don Ildefonso Moruza Ruiz, en cumplimiento

de lo preceptuado en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias, en su artículo octavo, emite informe proponiendo la aprobación del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres), con la sola indicación de que al hacerse el deslinde se tenga en cuenta las indicaciones hechas por la Hermandad Sindical y el Ayuntamiento;

Vistos los artículos del 5 al 13 del Reglamento en vigor de Vías Pecuarias, de fecha 23 de diciembre de 1941, y el de procedimiento administrativo de 14 de junio de 1935;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites que exigen las citadas disposiciones;

Considerando que en el plazo reglamentario de exposición al público no se ha presentado ninguna reclamación contra el proyecto que nos ocupa; que los informes de la Hermandad Sindical Mixta de Labradores y Ganaderos, Corporación Municipal, así como el técnico emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias don Ildefonso Moruza Ruiz son favorables y proponen su aprobación, haciendo únicamente la observación para el momento del deslinde; que se tenga en cuenta las indicaciones de la Hermandad Sindical y Ayuntamiento;

Considerando que, con fecha 29 de enero del corriente año, ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres), en la forma expuesta en el mismo, en el que se clasifican vías pecuarias necesarias en su totalidad las que a continuación quedan detalladas, debiendo estimarse en la aprobación del proyecto lo indicado por la Hermandad Sindical y el Ayuntamiento, en lo que respecta a la colada denominada «Cordel Suplente o Cordelillo», al llegar al sitio «Dehesa de Vacibotas», que debe lindar con tierras de Juana Fernández Reyes, pasada a cual, linda con el ensanchamiento que se cita o tierras de la misma Juana Fernández, sin cercar, fuera de su ancho reglamentario, desde la pared de la Dehesa Oreganal. Siguiendo su camino hasta

el ancho de la Carrer., donde, en línea recta, con su ancho reglamentario, debe limitar por derecha e izquierda con terrenos de la misma, dedicados a era, propiedad del Municipio, quedando a la derecha una especie de triángulo hasta la esquina de la erca de Juan García, con la que ya limita hasta la entrada de la calleja, no lindando con cerca de Manuel García como se dice.»

Vías pecuarias necesarias en su totalidad:

1.ª *Cañada Real Trujillana*: Con su anchura legal de 90 varas (75,22 metros).

2.ª *Cordel Supiente o Cordelillo*: Con una anchura de 45 varas (37,61 metros).

3.ª *Colada de Talaver. a Torrejón el Rubio*: Con una anchura de 12,50 metros y todas ellas con la longitud, anchura y dirección que quedan detalladas, debiendo hacerse el deslinde de conformidad con lo establecido en artículo 14 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Irún y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Irún y sus estaciones férreas, y recogida de buzones, en el tipo de cincuenta y seis mil doscientas pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de San Sebastián y Estafeta de Irún hasta el día 26 de marzo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de San Sebastián.

Madrid, 8 de marzo de 1952.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 11.240 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

545—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando subasta de las obras de instalación de vertedero de doble sensibilidad en la estación de aforos del río Gállego, en Ardisa (Zaragoza).

Hasta las trece horas del día 21 de abril de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 456.749,79 pesetas.

La fianza provisional, a 9.135 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 26 de abril de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 4 de marzo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola. 509—A. C.

Anunciando subasta de las obras de estación de aforos sobre el río Veral, en Biniés (Huesca).

Hasta las trece horas del día 21 de abril de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 365.246,40 pesetas.

La fianza provisional, a 7.305 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 26 de abril de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 4 de marzo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola. 510—A. C.

Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de aguas de Talveilla (Soria).

Hasta las trece horas del día 21 de abril de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 360.832,39 pesetas.

La fianza provisional, a 7.220 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas

el día 26 de abril de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 4 de marzo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

511—A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Mutualidades Laborales

Resolución por la que se aclara el artículo 124 de los Estatutos del Montepío Laboral de Ahorro y Previsión.

Los Estatutos de esa Institución, aprobados por Orden de 21 de abril de 1951, establecen la prestación de Socorro por Fallecimiento, cuya cuantía se cifra en el artículo 124 en tres mensualidades del salario regulador del causante, con un mínimo de 3.000 pesetas y un máximo de 5.000, sin distinguir si el causante tenía la consideración de socio activo o la de pensionista del Montepío.

Al regularse la cuantía de la pensión de viudedad en los citados Estatutos, su artículo 108 toma como base el salario regulador del causante solamente en el caso de que éste fuese socio activo; pero si tenía la consideración de pensionista por jubilación o invalidez, la base está constituida por la pensión que venía percibiendo.

La diferencia que se aprecia en la pensión de viudedad se funda en el principio de que para determinar la cuantía de las prestaciones deben tenerse en cuenta los ingresos con que contaba una familia en el momento de producirse el riesgo que motiva la pérdida de aquéllos, puesto que el perjuicio económico que la prestación del Montepío trata de remediar no puede ser el mismo cuando el causante era socio activo y percibía su salario que cuando era pensionista, y contaba, por tanto, con ingresos inferiores.

De la razón expuesta, se deduce que es obligado hacer en la prestación de Socorro por Fallecimiento la misma distinción que aparece en la de Viudedad y Orfandad; por lo que esta Jefatura, en uso de las facultades de aclaración e interpretación que le están conferidas por el apartado b) del artículo cuarto del Decreto de 25 de mayo de 1951, ha tenido a bien resolver:

Primero: La cuantía del Socorro por Fallecimiento establecida en el artículo 124 de los Estatutos del Montepío Laboral de Empleados de Ahorro y Previsión, aprobados por Orden de 21 de abril de 1951, será la prevista en dicho precepto cuando el causante tuviera la consideración de socio activo; y la de tres mensualidades de la pensión de Jubilación o Invalidez que estuviese percibiendo el causante fallecido cuando éste tuviese la consideración de pensionista de la Institución, con los mismos límites mínimo y máximo establecidos en el citado precepto.

Segundo.—La presente Resolución será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento general.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1952.—P. el Director general Jefe, José Manuel González Fausto.

Sres. Presidente y Director del Montepío Laboral de Empleados de Ahorro y Previsión,